



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 00314-2025-PRODUCE/DGPCHDI

11/04/2025

VISTOS: El escrito con registro Nº 00093592-2024 de fecha 29 de noviembre de 2024, presentado por la empresa **TECNOLOGICA DE ALIMENTOS S.A.**; así como los demás documentos relacionados a dicho registro; y,

CONSIDERANDO:

1. Mediante el escrito con registro Nº 00093592-2024 de vistos, la empresa **TECNOLOGICA DE ALIMENTOS S.A.**; (en adelante, la administrada) solicita la asociación o incorporación definitiva del Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación (PMCE) remanente de la embarcación [aportante] **TASA 45** con matrícula **CO-22029-PM**, a favor de las embarcaciones pesqueras [receptoras] **TASA 31** con matrícula **PT-06531-PM** y **TASA 417** con matrícula **CE-11079-PM** para la Zona Norte-Centro y Sur, reconocido por la Resolución Directoral Nº 00053-2025-PRODUCE/DGPCHDI de fecha 20 de enero de 2025, en el marco del procedimiento Asociación o Incorporación Definitiva del Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación (PMCE) del recurso Anchoveta a otra Embarcación Pesquera, del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo Nº 023-2021-PRODUCE;

2. Al respecto es menester indicar que mediante la Resolución Directoral Nº 00053-2025-PRODUCE/DGPCHDI, se resolvió entre otros, lo siguiente:

*"(...) **Artículo 1.-** Como consecuencia de la nulidad de la Resolución Viceministerial Nº 016-2003-PRODUCE/DVM-PE del 30 de mayo de 2003; la Resolución Ministerial Nº 202-2003-PRODUCE del 03 de junio de 2003; la Resolución Directoral Nº 164-2003-PRODUCE/DNEPP del 26 de junio de 2003; La Resolución Directoral Nº 170-2003-PRODUCE/DNEPP del 26 de junio de 2003; la Resolución Directoral Nº 208-2003-PRODUCE/DNEPP del 18 de julio de 2003 y la Resolución Directoral Nº 131-2005-PRODUCE/DNEPP del 16 de mayo de 2005 [esto es el permiso de pesca para operar la embarcación **TASA 45** con matrícula **CO-22029-PM**], dispuestas con la **Resolución Nº 57 de fecha 24 de abril de 2019** (Sentencia) del Segundo Juzgado Permanente Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima y confirmada con Resolución Nº SIETE del 15 de marzo de 2022, de la Primera Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo de Lima [Expediente Nº 09883-2005-45-1801-JR-CA-02]; se dispone lo siguiente:*

- 1.1 *Excluir a la embarcación pesquera **TASA 45** con matrícula **CO-22029-PM** de los listados de asignación de PMCE dispuestas por las Resoluciones Directorales Nº 843-2008-PRODUCE/DGEP y Nº 376-2009-PRODUCE/DGEP (para la Zona Norte-Centro y la Zona Sur, respectivamente).*
- 1.2 *Remitir de manera definitiva los PMCE primigenios de la embarcación **TASA 45** con matrícula **CO-22029-PM**, a la Reserva de Contingencia de **PMCE** a que se refiere el artículo 11 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1084, sin que la empresa **TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A.** pueda hacer uso de los mismos.*
- 1.3 *Extinguir el uso y disfrute temporal del PMCE remanente de la embarcación pesquera **TASA 45** con matrícula **CO-22029-PM**, para la Zona Norte-Centro y para la Zona Sur, a que se refiere el numeral 1.2 del artículo 1*

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: ELD4KL5P

de la Resolución Directoral N° 00751-2021-PRODUCE/DGPCHDI, la misma que fue autorizada por la Resolución Directoral N° 00328-2022-PRODUCE/DGPCHDI.

Artículo 2.- Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 1 y en concordancia con el considerando 18 de la presente resolución directoral; se reconoce el derecho de la empresa **TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A.** a utilizar los PMCE que hubieran sido incorporados de manera definitiva a la **embarcación TASA 45**, con posterioridad a las Resoluciones Directorales N° 843-2008-PRODUCE/DGEPP y N° 376-2009-PRODUCE/DGEPP, estos son, los PMCES provenientes de las embarcaciones **TASA 16** de matrícula **HO-2467-PM** [autorizado con Resolución Directoral N° 698-2010-PRODUCE/DGEPP de fecha 11 de noviembre de 2010 y ratificada con, Resolución Directoral N° 489-2011-PRODUCE/DGEPP de fecha 3 de agosto de 2011]; **TASA 39** de matrícula **PS-6243-PM** [autorizado con Resolución Directoral N° 204-2013-PRODUCE/DGCHI de fecha 7 de noviembre de 2013 y ratificada a través de la Resolución Directoral N° 020-2014-PRODUCE/DGCHI de fecha 31 de enero de 2014]; **PERENE** de matrícula **SE-4297-PM** [Autorizada a través de Resolución Directoral N° 287-2014-PRODUCE/DGCHI de fecha 13 de agosto de 2014 y ratificada a través de la Resolución Directoral N° 624-2015-PRODUCE/DGCHI de fecha 4 de diciembre de 2015]; **TASA 13 PL-1843-PM** [autorizada mediante la Resolución Directoral N° 148-2015-PRODUCE/DGCHI de fecha 19 de marzo de 2015]; y, **TASA 26** de matrícula **PL-6577-PM**) [Autorizada con Resolución Directoral N° 110-2015-PRODUCE/DGCHI de fecha 5 de marzo de 2015].

Artículo 3.- Por consiguiente, encargar a la Dirección de Extracción para Consumo Humano Directo e Indirecto, continuar con el procedimiento de Asociación o incorporación definitiva del porcentaje máximo de captura por embarcación -PMCE, iniciado con el escrito de registro 00093592-2024, modificado con el escrito adjunto con registro N° 00093592-2024-1 (...)"

3. De la revisión de la parte considerativa de la citada resolución directoral, se señala expresamente lo siguiente:

"(...)

12. Por lo tanto, se colige que al haber concluido el proceso judicial seguido en el Expediente N° 09883-2005-0-1801-JR-CA-02 a favor del Ministerio de la Producción conforme lo indicado en los considerados 9 y 10 de la presente resolución directoral, teniendo en consideración los dispositivos legales antes mencionados, y en estricto cumplimiento de lo dispuesto **Resolución N° 57 de fecha 24 de abril de 2019** (Sentencia), el Segundo Juzgado Permanente Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima declaró fundada, en primera instancia, la demanda sobre nulidad de acto administrativo, contra las empresas **Pesquera Don Rosendo S.R.L**, **Hope Business S.A.C** y **Tecnológica de Alimentos S.A.** [Expediente N° 09883-2005-0-1801-JR-CA-02], y en consecuencia nulas la Resolución Vice-Ministerial N° 016-2003-PRODUCE/DVMPE, la Resolución Ministerial N° 202-2003-PRODUCE, las Resoluciones Directorales N° 164-2003-PRODUCE/DNEPP, N° 170-2003-PRODUCE/DNEPP, N° 208-2003-PRODUCE/DNEPP y N° 131-2005-PRODUCE/DNEPP, las mismas que conllevaron al otorgamiento del permiso para operar la embarcación pesquera **TASA 45** con matrícula **CO-22029-PM**, corresponde excluir a la embarcación pesquera TASA 45 con matrícula CO-22029-PM de los listados de asignación de PMCE dispuestas por las Resoluciones Directorales N° 843-2008-PRODUCE/DGEPP y N° 376-2009-PRODUCE/DGEPP (para la Zona Norte-Centro y la Zona Sur, respectivamente;

13. De otro lado, conforme lo dispuesto en las resoluciones directorales citadas en los considerandos 6 y 7 de la presente resolución directoral se dispuso entre otros lo siguiente: i) se remitió de manera provisional los PMCE primigenios de la embarcación TASA 45 con matrícula CO-22029-PM, a la Reserva de Contingencia de PMCE a que se refiere el artículo 11 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084, sin que la empresa **TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A.** pueda hacer uso de los mismos, ii) se autorizó temporalmente, el uso y disfrute del PMCE remanente de la embarcación pesquera TASA 45 con matrícula CO-22029-PM, para la Zona Norte-Centro y para la Zona Sur, a que se refiere el numeral 1.2 del artículo 1 de la Resolución Directoral N° 00751-2021-PRODUCE/DGPCHDI, a favor de la empresa **TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A.** Cabe señalar que las disposiciones antes indicadas, se encontraban condicionadas a la vigencia del mandato cautelar contenido en la Resolución N° Uno de fecha 9 de julio de 2021, emitida por el Segundo Juzgado Permanente Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, en el Expediente N° 09883-2005-45-1801 -JRCA-02 [cuaderno cautelar];

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: ELD4KL5P

14. En ese sentido al haber concluido el referido proceso judicial a favor del Ministerio de la Producción, corresponde también, i) remitir de manera definitiva los PMCE primigenios de la embarcación TASA 45 con matrícula CO-22029-PM, a la Reserva de Contingencia de PMCE a que se refiere el artículo 11 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084 y ii) extinguir el uso y disfrute temporal del PMCE remanente de la embarcación pesquera TASA 45 con matrícula CO-22029-PM, para la Zona Norte-Centro y para la Zona Sur, a que se refiere el numeral 1.2 del artículo 1 de la Resolución Directoral N° 00751-2021-PRODUCE/DGPCHDI, la misma que fue autorizada por la Resolución Directoral N° 00328-2022-PRODUCE/DGPCHDI;
15. *Ahora bien, el permiso de pesca de la embarcación pesqueras TASA 45 con matrícula CO-22029-PM, en base al cual, en su oportunidad, se le asignó determinados PMCE primigenios para las Zonas Norte-Centro [Resolución Directoral N° 843-2008-PRODUCE/DGEPP] y Zona Sur [Resolución Directoral N° 376-2009-PRODUCE/DGEPP] del litoral; ha venido incrementando sus PMCE primigenios en virtud a actos administrativos de autorización de incorporación definitiva de PMCE, proveniente de otras embarcaciones pesqueras que han salido de la flota pesquera y que no formaron parte de la controversia que se dilucidó en el proceso judicial seguido ante el Segundo Juzgado Permanente Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima en el Expediente N° 09883-2005-45-1801-JR-CA-02; y, respecto de los cuales la autoridad judicial no ha emitido pronunciamiento, ni ha comunicado algún mandato que restrinja o suspenda dichas incorporaciones de PMCE;*
16. *Asimismo, considerando los efectos de la Sentencia, no es jurídicamente posible que la nulidad del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera TASA 45 con matrícula CO-22029-PM otorgado por la Resolución Directoral N° 131-2005-PRODUCE/DNEPP, afecte a los PMCE que han sido incorporados a la embarcación TASA 45 con matrícula CO-22029-PM, mediante actos administrativos emitidos de manera posterior al otorgamiento del permiso de pesca y que corresponden a otras embarcaciones pesqueras aportantes, especialmente, teniendo en cuenta que éstos [PMCE] no han sido materia de cuestionamiento en el proceso judicial (...)"*
4. En ese sentido, de la revisión del acervo documentario que obra en esta dirección, se advierte que con posterioridad a la emisión de la Resolución Directoral N° 131-2005-PRODUCE/DNEPP referida precedentemente, se han emitido los siguientes actos administrativos:
- 4.1 En concordancia con el artículo 3 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE, mediante Resolución Directoral N° 843-2008-PRODUCE/DGEPP de fecha 31 de diciembre de 2008, se aprobó el Listado de Asignación de los Porcentajes Máximos de Captura por Embarcación – PMCE. En dicha resolución se asignó el PMCE de las embarcaciones de la flota pesquera con acceso al recurso Anchoveta para consumo humano indirecto, para la Zona Norte-Centro, entre otros, se consigna a la embarcación **TASA 45 (CO-22029-PM)** con el PMCE primigenio de **0.184190**;
- 4.2 En atención a las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N° 009-2009-PRODUCE se emitió la Resolución Directoral N° 376-2009-PRODUCE/DGEPP, mediante la cual se aprobó el Listado de Asignación de los Porcentajes Máximos de Captura por Embarcación PMCE, para la Zona Sur, entre otros, se consigna a la embarcación TASA 45 (CO-22029-PM) con el PMCE primigenio de 0.225421;
- 4.3 Con Resolución Directoral N° 698-2010-PRODUCE/DGEPP de fecha 11 de noviembre de 2010, prorrogada con la Resolución Directoral N° 489-2011-PRODUCE/DGEPP de fecha 3 de agosto de 2011, se autorizó la incorporación definitiva de PMCE para la Zona Norte-Centro de determinadas embarcaciones, entre otras, la embarcación TASA 16 (HO-2467-PM) a favor de las embarcaciones TASA 61 (CE-16114-PM) y TASA 45 (CO-22029-PM). Dicha incorporación fue ratificada mediante la Resolución Directoral N° 489-2011-PRODUCE/DGEPP de fecha 3 de agosto de 2011;
- 4.4 Mediante la Resolución Directoral N° 204-2013-PRODUCE/DGCHI de fecha 7 de noviembre de 2013, se autorizó la incorporación definitiva de PMCE de la Zona Norte Centro de la embarcación TASA 39 (PS-6243-PM), entre otras, a favor de la embarcación **TASA 45 (CO-22029-PM)**, la misma que fue ratificada a través de la Resolución Directoral N° 020-2014-PRODUCE/DGCHI de fecha 31 de enero de 2014;

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: ELD4KL5P

- 4.5** Por Resolución Directoral N° 287-2014-PRODUCE/DGCHI de fecha 13 de agosto de 2014, se autorizó la incorporación definitiva de PMCE de la Zona Norte Centro, de la embarcación RIO PERENE (SE-4297-PM), entre otras, a favor de la embarcación **TASA 45 (CO-22029-PM)**, la misma que fue ratificada a través de la Resolución Directoral N° 624-2015-PRODUCE/DGCHI de fecha 4 de diciembre de 2015;
- 4.6** Mediante la Resolución Directoral N° 148-2015-PRODUCE/DGCHI de fecha 19 de marzo de 2015, se autorizó la incorporación definitiva de PMCE de la Zona Sur de la embarcación TASA 13 (PL-1843-PM), entre otras, a favor de la embarcación **TASA 45 (CO-22029-PM)**;
- 4.7** Con la Resolución Directoral N° 110-2015-PRODUCE/DGCHI de fecha 5 de marzo de 2015, se autorizó la incorporación definitiva de PMCE de la Zona Sur de la embarcación TASA 26 (PL-6577-PM), entre otras, a favor de la embarcación **TASA 45 (CO-22029-PM)**;

5. En sentido en la presente solicitud, se evaluará la Asociación o Incorporación Definitiva del PMCE remanente de la embarcación TASA 45, los mismos que fueron incorporados en su momento por las resoluciones directorales citadas en el considerando anterior, que no formaron parte de la controversia que se dilucidó en el proceso judicial seguido ante el Segundo Juzgado Permanente Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima en el Expediente N° 09883-2005-45-1801-JR-CA-02;

6. El procedimiento de Asociación o Incorporación Definitiva del PMCE del Recurso Anchoqueta a otra Embarcación Pesquera” del TUPA del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE, publicado con fecha 8 de noviembre de 2021, estableció los siguientes requisitos para dicho procedimiento: **i)** solicitud conforme a lo previsto en el artículo 124 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; **ii)** copia simple del certificado de matrícula con refrenda vigente, emitido por la autoridad marítima competente, respecto de las embarcaciones pesqueras involucradas en el procedimiento; **iii)** copia simple del certificado compendioso de dominio, emitido por el Registro Público correspondiente, de las embarcaciones pesqueras involucradas en el procedimiento; **iv)** copia simple de la resolución de capitanía de cancelación o modificación de matrícula por alguna de las causales que acrediten el destino final o el siniestro con pérdida total de la embarcación pesquera aportante, según corresponda; **v)** copia simple del certificado de cargas y gravámenes, emitido por registros públicos, de la embarcación pesquera aportante de PMCE; **vi)** carta de conformidad, con firma legalizada, de los acreedores respecto del procedimiento de asociación o incorporación definitiva de PMCE, en caso de existir carga o gravamen inscrito registralmente respecto de la embarcación aportante de PMCE, o en caso de estar sujeta a fideicomiso o arrendamiento financiero; **y, vii)** constancia de no adeudo de aportes al FONCOPE, en caso se encuentre obligado;

7. En cuanto al requisito **i)**, referido a la presentación de la solicitud conforme a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444, es menester indicar que la administrada, ha presentado el Formulario DECHDI-011; el cual tiene carácter de declaración jurada, debidamente cumplimentado y suscrito, por el cual ha solicitado la asociación o incorporación definitiva del PMCE remanentes de la embarcación pesquera [aportante] **TASA 45** con matrícula **CO-22029-PM**, a favor de las embarcaciones pesqueras [receptoras] **TASA 31** con matrícula **PT-06531-PM** y **TASA 417** con matrícula **CE-11079-PM**. Por consiguiente, se ha dado cumplimiento a dicho requisito;

8. Sobre el requisito **ii)**, en relación a la presentación de la copia simple del certificado de matrícula con refrenda vigente¹, emitido por la autoridad marítima competente, respecto de las embarcaciones pesqueras involucradas en el procedimiento; es menester señalar que, en el expediente obra los siguientes documentos:

- 8.1** Copia del Certificado de Matrícula N° DI-00146172-003-002 vigente, emitido por la Capitanía de Puerto de Paita, correspondiente a la embarcación pesquera receptora de PMCE **TASA 31** con matrícula **PT-06531-PM**;

¹ Mediante Oficio N° 1692/21 del 13.04.2024 la Dirección General de Capitanías y Guardacostas indica que "(...) de acuerdo a lo establecido en el artículo 603 del Decreto Supremo N° 001-2024-DE de fecha 23 de enero de 2024 – Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, El registro de matrícula de naves y artefactos navales tienen vigencia indeterminada, a condición de mantener los certificados estatutarios vigentes, incluidos las naves o artefactos navales que cuenten con exención temporal de los reconocimientos de acuerdo al artículo 657. En ese sentido, los certificados de matrícula no son objeto de refrenda o renovación.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: ELD4KL5P

8.2 Copia del Certificado de Matrícula N° DI-00136853-006-004 vigente, emitido por la Capitanía de Puerto de Chimbote, correspondiente a la embarcación pesquera receptora de PMCE **TASA 417** con matrícula **CE-11079-PM**;

8.3 Copia del Certificado de Matrícula N° DI-00177169-004-001 vigente, emitido por la Capitanía de Puerto de Pimentel, correspondiente a la embarcación pesquera aportante **TASA 45** con matrícula **CO-22029-PM**.

En ese sentido, se tiene por cumplido el requisito **ii)** antes mencionado

9. En relación al requisito **iii)**, respecto a la copia simple del certificado compendioso de dominio, emitido por el registro público correspondiente, de las embarcaciones pesqueras involucradas en el procedimiento; se debe tener en cuenta que, en el expediente obra los siguientes documentos:

9.1 Copia del Certificado de Dominio de Embarcación Pesquera del Registro de Embarcaciones Pesqueras, emitido por la Oficina Registral de Piura, en el cual se indica, entre otros, que la embarcación pesquera [receptora de PMCE] **TASA 31** con matrícula **PT-06531-PM**, inscrita en la partida N° 50000818 de dicha oficina registral, es de propiedad de la administrada;

9.2 Copia del Certificado de Dominio del Registro de Embarcaciones Pesqueras, emitido por la Oficina Registral de Chimbote, donde se indica, entre otros, que la administrada es propietaria de la embarcación pesquera **TASA 417** con matrícula **CE-11079-PM**, inscrita en la partida N° 50000288 del Registro de Propiedad de Embarcaciones Pesqueras de dicha oficina registral;

9.3 Copia del Certificado Compendioso de Dominio del Registro de Embarcaciones Pesqueras, emitido por la Oficina Registral de Lima, donde se indica, entre otros, que la administrada es propietaria de la embarcación pesquera **TASA 45** con matrícula **CO-22029-PM** inscrita en la partida N° 11707119 del Registro de Propiedad de Embarcaciones Pesqueras de dicha oficina registral;

En ese sentido, se tiene por cumplido el requisito **iii)**, glosado precedentemente;

10. Sobre el requisito **iv)**, referido a la presentación de la copia simple de la resolución de capitania de cancelación o modificación de matrícula por alguna de las causales que acrediten el destino final o el siniestro con pérdida total de la embarcación pesquera aportante, según corresponda²; al respecto conforme se ha señalado en el considerando 2 de la presente resolución directoral mediante la Resolución Directoral N° 00053-2025-PRODUCE/DGPCHDI de fecha 20 de enero de 2025, se resolvió entre otros, lo siguiente:

*"(...) **Artículo 1.-** Como consecuencia de la nulidad de la Resolución Viceministerial N° 016-2003-PRODUCE/DVM-PE del 30 de mayo de 2003; la Resolución Ministerial N° 202-2003-PRODUCE del 03 de junio de 2003; la Resolución Directoral N° 164-2003-PRODUCE/DNEPP del 26 de junio de 2003; La Resolución Directoral N° 170-2003-PRODUCE/DNEPP del 26 de junio de 2003; la Resolución Directoral N° 208-2003-PRODUCE/DNEPP del 18 de julio de 2003 y la Resolución Directoral N° 131-2005-PRODUCE/DNEPP del 16 de mayo de 2005 [esto es el permiso de pesca para operar la embarcación **TASA 45** con matrícula **CO-22029-PM**], dispuestas con la **Resolución N° 57 de fecha 24 de abril de 2019** (Sentencia) del Segundo Juzgado Permanente Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima y confirmada con Resolución N° SIETE del 15 de marzo de 2022, de la Primera Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo de Lima [Expediente N° 09883-2005-45-1801-JR-CA-02]; se dispone lo siguiente:*

1.1 Excluir a la embarcación pesquera **TASA 45** con matrícula **CO-22029-PM** de los listados de asignación de PMCE dispuestas por las Resoluciones Directorales N° 843-2008-PRODUCE/DGEPP y N° 376-2009-PRODUCE/DGEPP (para la Zona Norte-Centro y la Zona Sur, respectivamente).

1.2 Remitir de manera definitiva los PMCE primigenios de la embarcación **TASA 45** con matrícula **CO-22029-PM**, a la Reserva de Contingencia de **PMCE** a que se refiere el artículo 11 del Reglamento del Decreto Legislativo

² En concordancia con lo dispuesto en el sub numeral 1 del numeral 16.1 del artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: ELD4KL5P

Nº 1084, sin que la empresa **TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A.** pueda hacer uso de los mismos.

- 1.3 Extinguir el uso y disfrute temporal del PMCE remanente de la embarcación pesquera TASA 45 con matrícula CO-22029-PM, para la Zona Norte-Centro y para la Zona Sur, a que se refiere el numeral 1.2 del artículo 1 de la Resolución Directoral Nº 00751-2021-PRODUCE/DGPCHDI, la misma que fue autorizada por la Resolución Directoral Nº 00328-2022-PRODUCE/DGPCHDI.

Al respecto, es menester indicar que aunque no se cuente con la Resolución de Capitanía de cancelación o modificación de matrícula, sí existe una Resolución Judicial firme que conllevo a anular el permiso de pesca de la embarcación TASA 45 [aportante de los PMCE remanentes] y dispuso la exclusión definitiva de los listados de PMCE, ya que la misma ha sido retirada del régimen de pesca y su PMCE ha sido remitido a la reserva de contingencia, sin posibilidad de ser utilizado por la administrada. La finalidad de este requisito es verificar que la embarcación aportante del PMCE ha dejado de operar y no puede continuar utilizándolo, lo cual ya ha sido determinado por la resolución judicial y administrativa que extinguió su permiso de pesca;

En ese sentido, en virtud de lo expuesto, y conforme a los principios de informalidad y eficacia establecidos en el artículo 50 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley Nº 27444), se considera que la Resolución Directoral Nº 00053-2025-PRODUCE/DGPCHDI cumple con la finalidad del subnumeral 1 del numeral 16.1 del artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1084, en tanto acredita que la embarcación **TASA 45** con matrícula **CO-22029-PM** ha sido excluida del régimen de pesca y ha perdido su derecho al PMCE;

Por consiguiente, en concordancia con el principio de informalismo y eficacia previsto en los numerales 1.6 y 1.10 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley Nº 27444, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, se tiene por cumplido el requisito en mención;

11. En cuanto al requisito **v)**, relacionado a la presentación de la copia simple del certificado de cargas y gravámenes, emitido por registros públicos, de la embarcación pesquera aportante de PMCE; cabe señalar que obra en el expediente copia de un Certificado de Cargas y Gravámenes, del Registro de Embarcaciones Pesqueras emitido por la Oficina Registral de Lima, en el cual se indica, entre otros, que la embarcación aportante de PMCE **TASA 45** con matrícula **CO-22029-PM**, registra un gravamen inscrito vigente [Título 2016-2395373. Acreedor: Banco de Crédito del Perú]; por consiguiente, se da cumplimiento al presente requisito;

12. En relación al requisito **vi)**, referido a la presentación de la carta de conformidad, con firma legalizada, de los acreedores respecto del procedimiento de asociación o incorporación definitiva de PMCE, en caso de existir carga o gravamen inscrito registralmente respecto de la embarcación aportante de PMCE, o en caso de estar sujeta a fideicomiso o arrendamiento financiero, al respecto es menester indicar que en el expediente no obra copia del referido documento; sin embargo, mediante el escrito adjunto con registro Nº 00093592-2024-5 de fecha 9 de abril de 2025, la administrada ha presentado la copia asiento E00001 de la partida Nº 11707119 del Registro de Embarcaciones Pesqueras de la Oficina Registral de Lima, donde se advierte la cancelación de la garantía inscrita mediante título Nº 2016-2395373 (orden Nº 12395373-2016), modificada por el As. D00001. Por consiguiente, en concordancia con el principio de informalismo previsto en el numeral 1.6 del artículo IV del TUO de la Ley Nº 27444, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, se tiene por cumplido el requisito en mención;

13. Con relación al requisito **vii)**, sobre la presentación de la copia de la constancia de no adeudo de aportes emitida por el FONCOPE; cabe indicar que, obra en el expediente copia de la Carta Nº 042-2022-LIQ/FONCOPE de fecha 1 de junio de 2022, a través del cual el liquidador de la citada entidad, comunica al Ministerio de la Producción que: "(...) en sesión de fecha 22 de febrero de 2022, el Directorio de FONCOPE, acordó la disolución y liquidación del Proyecto al haber finalizado todas y cada una de las actividades propias de los Programas de Beneficios, de acuerdo a lo establecido en el Art. 33 del Reglamento del Dec. Leg. 1084 aprobado por D.S. Nº 021-2008-PRODUCE. En ese sentido, agradeceré se sirva comunicar a todas las Direcciones del Ministerio bajo su representación, que, a partir de la fecha de la presente, FONCOPE se encuentra en etapa de liquidación y que no emitirá más Constancias de no Adeudo, no debiéndose impedir el zarpe de ninguna embarcación por este motivo (...). Siendo ello así, resulta inaplicable la exigencia del presente requisito;

14. De otro lado, los numerales 16.3 y 16.4 del artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1084, modificado por Decreto Supremo Nº 004-2020-PRODUCE, en concordancia con el quinto párrafo del numeral 2 del

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: ELD4KL5P

artículo 7 del Decreto Legislativo Nº 1084, establecen respectivamente lo siguiente: (i) no procede el otorgamiento de la autorización de asociación o incorporación definitiva de PMCE en caso se verifiquen obligaciones exigibles por concepto de derechos de pesca o sanciones de multa, suspensión o reducción de LMCE relacionadas con la embarcación pesquera aportante; y, (ii) en aquellos supuestos en los cuales los actos administrativos sancionadores han sido impugnados en la vía administrativa o judicial, procede la autorización de asociación o incorporación definitiva de PMCE, la cual queda condicionada al cumplimiento del resultado de las impugnaciones correspondientes, según lo previsto en el último párrafo del numeral 2 del artículo 7 de la Ley;

- 14.1 Para el caso en particular, debe indicarse que según la información obtenida del aplicativo “Modulo de Seguimiento de Límites Máximos de Captura”, así como del Portal Institucional del Ministerio de la Producción, se observa que la administrada titular del permiso de pesca de la embarcación pesquera aportante **TASA 45** con matrícula **CO-22029-PM**, no registra sanciones administrativas [multa, suspensión de permiso de pesca o reducción de LMCE] pendientes de cumplimiento, impuestas mediante actos administrativos firmes;
- 14.2 De otro lado, de la información remitida mediante los Memorandos Nº 00000910-2024-PRODUCE/CONAS [que contiene el Informe Nº 00000433-2024-PRODUCE/CONAS-ghuamani], Nº 00005770-2024-PRODUCE/DS-PA y Nº 00002020-2024-PRODUCE/PP, del Consejo de Apelación de Sanciones, de la Dirección de Sanciones-PA y de la Procuraduría Pública de este Ministerio, respectivamente; se advierte que el administrado no registra sanciones administrativas pendientes de cumplimiento ni impugnadas en sede administrativa o judicial, con relación a la embarcación antes citada;
- 14.3 Por otro lado, de la verificación de los documentos denominados evaluación de las declaraciones juradas del pago de derechos de pesca respecto a la embarcación pesquera **TASA 45** con matrícula **CO-22029-PM**; se advierte que no existen deudas por el mencionado concepto vinculadas a dicha embarcación;

En consecuencia, se ha dado cumplimiento a lo previsto en los numerales 16.3 y 16.4 del artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1084, en concordancia con el quinto párrafo del numeral 2 del artículo 7 del Decreto Legislativo Nº 1084, antes glosados;

15. Por otro lado, el numeral 16.1 de artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1084 establece que a fin de asociar o incorporar el PMCE asignado a una embarcación, de manera definitiva, a otra u otras embarcaciones del mismo armador, estas deben estar en el mismo régimen de pesca del recurso. Al respecto, cabe indicar que, de la revisión de la información obtenida del Portal Institucional de este ministerio, se tiene que la ex embarcación **TASA 45** con matrícula **CO-22029-PM** [aportante] y las embarcaciones pesqueras receptoras de PMCE **TASA 31** con matrícula **PT-06531-PM** y **TASA 417** con matrícula **CE-11079-PM**, se encuentran sujetas al régimen de la Ley Nº 26920, por lo que se cumple con el dispositivo legal antes mencionado;

16. Debe tenerse en cuenta que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1084, aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2008-PRODUCE y sus modificatorias, así como en el artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE y sus modificatorias, el poseedor o propietario de una embarcación pesquera podrá ser titular del permiso de pesca vigente para la extracción de los recursos con destino al consumo humano indirecto. Sin embargo, cabe indicar que la incorporación definitiva de PMCE de una embarcación a otra, consiste en un acto de disposición sobre la embarcación pesquera aportante de PMCE, acto que sólo puede ser ejercido por el armador propietario de la misma y no por el armador poseedor. En ese sentido, para la procedencia de una solicitud de incorporación definitiva, deberá acreditarse que el armador de la embarcación pesquera [entiéndase el titular del permiso de pesca y por ende del PMCE] ostente la calidad de propietario de ésta. Asimismo, para dar cumplimiento al numeral 2 del artículo 7 del Decreto Legislativo Nº 1084, deberá verificarse que el solicitante es armador de las embarcaciones receptoras de PMCE;

17. Sobre el particular, en base a la información que obra en el expediente, a la información de las embarcaciones pesqueras publicada en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción y a la información en línea del Registro de Embarcaciones Pesqueras de la SUNARP, se ha determinado lo siguiente:

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: ELD4KL5P

EMBARCACIONES PESQUERAS		PERMISO DE PESCA		PARTIDA REGISTRAL	
Nombre	Matrícula	Resolución	Titular del Permiso de Pesca	Partida Electrónica	Propietario
TASA 45 [pmce remanente]	CO-22029-PM	00053-2025-PRODUCE/DGPCHDI ³	TECNOLOGICA DE ALIMENTOS S.A.	11707119 Lima	TECNOLOGICA DE ALIMENTOS S.A.
TASA 31	PT-06531-PM	199-2004-PRODUCE/DNEPP		50000818 Piura	
TASA 417	CE-11079-PM	106-2009-PRODUCE/DGEPP		50000288 Chimbote	

18. En consecuencia, se advierte que la administrada está facultada para utilizar el PMCE remanente, proveniente de la ex embarcación **TASA 45** con matrícula **CO-22029-PM** y también tiene la calidad de propietaria y titular de los permisos de pesca para operar las embarcaciones pesqueras de las embarcaciones pesqueras receptoras de PMCE **TASA 31** con matrícula **PT-06531-PM** y **TASA 417** con matrícula **CE-11079-PM**, con lo cual en concordancia con el principio de informalismo y eficacia previsto en los numerales 1.6 y 1.10 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, se cumple la exigencia glosada en el considerando 16 de la presente resolución;

19. Por otro lado, es menester señalar que mediante Resolución Directoral N° 843-2008- PRODUCE/DGEPP, se aprobó el Listado de Asignación de los Porcentajes Máximos de Captura por Embarcación (PMCE) para la Zona Norte – Centro; y, mediante Resolución Directoral N° 376-2009- PRODUCE/DGEPP, se aprobó el Listado de Asignación de los Porcentajes Máximos de Captura por Embarcación (PMCE) para la Zona Sur. Asimismo, mediante Resolución Directoral N° 00001-2025- PRODUCE/DGPCHDI, se aprobó el Listado de Límites Máximos de Captura por Embarcación - LMCE – Zona Sur, correspondiente a la Primera Temporada de Pesca del año 2025. En tal sentido, estando a la evaluación realizada a la incorporación del PMCE remanente proveniente de la ex embarcación **TASA 45** con matrícula **CO-22029-PM** reconocido por la Resolución Directoral N° 00053-2025-PRODUCE/DGPCHD, debe evaluarse conjuntamente la asignación del PMCE y LMCE respectivo;

20. De otro lado, conforme a lo señalado en el Informe Técnico N° 00000001-2025-SCHUQUILIN, se procedió a calcular el PMCE y LMCE para las Zonas Norte-Centro y Sur y, proveniente de la capacidad de bodega de la ex embarcación [aportante] **TASA 45** con matrícula **CO-22029-PM**, a favor de las embarcaciones pesqueras receptoras **TASA 31** con matrícula **PT-06531-PM** y **TASA 417** con matrícula **CE-11079-PM**, conforme el siguiente detalle:

EMBARCACIÓN APORTANTE		EMBARCACIÓN PESQUERA RECEPTORA ZONA NORTE CENTRO		
EMBARCACIÓN PESQUERA	PMCE ZONA NORTE	EMBARCACIÓN PESQUERA	PMCE ACTUAL NORTE-CENTRO	NUEVO PMCE NORTE-CENTRO
TASA 45 CO-22029-PM [PMCE remanente]	0.151090	TASA 31	0.146870	0.222415
		TASA 417	0.308052	0.383597

EMBARCACIÓN APORTANTE			EMBARCACIÓN PESQUERA RECEPTORA ZONA SUR				
EMBARCACIÓN PESQUERA	PMCE ZONA SUR	LMCE ZONA SUR	EMBARCACIÓN PESQUERA	PMCE ACTUAL SUR	LMCE ACTUAL SUR	NUEVO PMCE SUR	NUEVO LMCE SUR
TASA 45 CO-22029-PM [PMCE remanente]	0.329670	827.472	TASA 31	0.362367	909.542	0.527202	1,323.278
			TASA 417	0.447199	1,122.469	0.612034	1,536.205

21. En tal contexto, corresponde autorizar la asociación o incorporación definitiva de PMCE y LMCE remanentes de la ex embarcación [aportante] **TASA 45** con matrícula **CO-22029-PM** a favor de las embarcaciones pesqueras **TASA 31** con matrícula **PT-06531-PM** y **TASA 417** con matrícula **CE-11079-PM**, debiendo modificarse el listado de PMCE y LMCE correspondientes a las citadas naves;

³ A través de la citada resolución directoral de reconoció el derecho de la administrada, a utilizar los PMCE que hubieran sido incorporados de manera definitiva a la embarcación TASA 45, con posterioridad a las Resoluciones Directorales N° 843-2008-PRODUCE/DGEPP y N° 376-2009-PRODUCE/DGEPP, estos son, los PMCE que no fueron parte de la controversia que se dilucidó en el proceso judicial seguido ante el Segundo Juzgado Permanente Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima en el Expediente N° 09883-2005-45-1801-JR-CA-02.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: ELD4KL5P

22. Estando a lo informado por la Dirección de Extracción para Consumo Humano Directo e Indirecto según Informe Técnico N° 00000001-2025-SCHUQUILIN y el Informe Legal N° 00000049-2025-PRODUCE/DECHDI-fluizar; de conformidad con las normas citadas precedentemente; y, en uso de las facultades conferidas por el literal s) del artículo 70 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la asociación o incorporación definitiva del PMCE y LMCE remanente proveniente de la embarcación **TASA 45** con matrícula **CO-22029-PM** reconocido por la Resolución Directoral N° 00053-2025-PRODUCE/DGPCHDI, a favor de las embarcaciones pesqueras **TASA 31** con matrícula **PT-06531-PM** y **TASA 417** con matrícula **CE-11079-PM** para la Zona Norte-Centro y Sur; solicitada por la empresa **TECNOLOGICA DE ALIMENTOS S.A.** a través del escrito con registro N° 00093592-2024.

Artículo 2.- Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución Directoral, los PMCE para la Zona Norte-Centro y Zona Sur, de las embarcaciones pesqueras receptoras es conforme al siguiente detalle:

EMBARCACIÓN PESQUERA	MATRÍCULA	NUEVO PMCE ZONA NORTE-CENTRO	NUEVO PMCE ZONA SUR
TASA 31	PT-06531-PM	0.222415	0.527202
TASA 417	CE-11079-PM	0.383597	0.612034

Artículo 3.- Modificar los Listados de Asignación de Límites Máximos de Captura por Embarcación – LMCE, correspondiente a la Primera Temporada de Pesca del año 2025 de las Zonas Sur, aprobado por la Resolución Directoral N° 00001-2025- PRODUCE/DGPCHDI, conforme al siguiente detalle:

EMBARCACIÓN PESQUERA	MATRÍCULA	NUEVO LMCE ZONA SUR
TASA 31	PT-06531-PM	1,323.278
TASA 417	CE-11079-PM	1,536.205

Artículo 4.- Encargar a la Dirección de Extracción para Consumo Humano Directo e Indirecto, la adopción de acciones destinadas a la modificación de los Listado de Asignación de PMCE y LMCE, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 2 y 3 de la presente resolución directoral.

Artículo 5.- Remitir la presente resolución, a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción; y, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa; así como disponer su publicación en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce).

Se registra y se comunica.

LUIS ANTONIO GARCIA DIAZ
Director General
Dirección General de Pesca para Consumo
Humano Directo e Indirecto

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: ELD4KL5P